

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1266

6 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por petición)

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los Artículos 7.001 y 7.001-A de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los alcaldes a presentar ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a un mensaje presupuestario por escrito, correspondiente al año Fiscal 2019-2020, no más tarde del 10 de junio de 2019; autorizar a la Oficina de Gerencia Municipal, someter sus observaciones y recomendaciones al alcalde y a la Legislatura Municipal sobre el Proyecto de Resolución del Presupuesto presentado, en un término no más tarde del 20 de junio de 2019; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 7.001 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, establece el término requerido a la Administración Municipal, por conducto del Alcalde, para radicar el proyecto de resolución presupuestaria municipal y mensaje de presupuesto ante la Legislatura Municipal. De acuerdo con la legislación vigente, dicho plazo se extiende hasta el 27 de mayo de cada año fiscal. Durante dicho periodo, los municipios tienen que radicar copia de dichos documentos ante la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), del Gobierno de Puerto Rico.

Por su parte, el Artículo 7.001-A de la Ley 81-1991, según enmendada, le otorga a la Oficina de Gerencia Municipal, hasta el 25 de junio de cada año fiscal para examinar el presupuesto sometido por los municipios y verificar el cumplimiento con las disposiciones requeridas por ley.

La eliminación gradual del Fondo de Equiparación y la eliminación total del Fondo de Exoneración por parte del Gobierno Central ha ocasionado cambios significativos en los ingresos municipales. Esto ha requerido que esta Asamblea Legislativa y el Gobierno Central se encuentren buscando nuevas alternativas de ingresos para el año fiscal 2019-2020, que mitiguen el impacto económico negativo que pueda generar a los municipios la eliminación de dichos fondos.

La magnitud de los asuntos antes señalados requiere, como medida transitoria, concederle tiempo adicional a los municipios para que puedan someter ante la consideración de la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, el Presupuesto Municipal y el Mensaje de Presupuesto correspondiente al año fiscal 2019-2020. Anteriormente, la Asamblea Legislativa aprobó un proyecto similar a estos fines, convirtiéndose en la Ley 64-2015, el cual extendió el término de tiempo para presentar el Presupuesto Municipal y el Mensaje de Presupuesto, correspondiente al año fiscal 2015-2016.

A modo de excepción, esta Ley propone autorizar a los municipios a presentar ante la Legislatura Municipal el proyecto de Resolución del Presupuesto y el mensaje presupuestario, no más tarde del 10 de junio de 2019. Durante dicho periodo, el municipio deberá presentar ambos documentos ante la consideración de la Oficina de Gerencia Municipal para que lo evalúe y ésta tendrá hasta el 20 de junio de 2019 para emitir sus comentarios. Ante esta situación que pudiera afectar, adversamente, los ingresos municipales, y ante la incertidumbre existente de cómo se mitigará este impacto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente extender el tiempo límite para que el alcalde presente ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, el presupuesto municipal para el año fiscal 2019-2020.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.001 de la Ley 81-1991, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 7.001. – Presentación de Proyecto y Mensaje de Presupuesto.

5 El Alcalde preparará el Proyecto de Resolución del Presupuesto balanceado de
6 ingresos y gastos del municipio para cada año fiscal, el cual deberá presentar ante o
7 radicar en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje presupuestario por escrito,
8 no más tarde del 27 de mayo de cada año. En aquellos casos en que el Alcalde decida
9 presentar ante la Legislatura Municipal el mensaje de presupuesto, lo hará en una
10 Sesión Extraordinaria de la Legislatura, especialmente convocada para tal propósito.
11 El proyecto de resolución del presupuesto general del municipio se radicará en o
12 ante la Legislatura, según sea el caso, con copias suficientes para cada uno de los
13 miembros de la Legislatura. Además, no más tarde del día de su radicación en la
14 Legislatura, enviará copia del mismo a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la
15 Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

16 Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto
17 de Resolución del Presupuesto para el Año Fiscal **[2015-2016]** *2019-2020*, será
18 presentado ante o radicado en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje
19 presupuestario por escrito, no más tarde del **[31 de mayo de 2015.]** *10 de junio de*
20 *2019.*”

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.001-A de la Ley 81-1991, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 7.001-A. – Presupuesto: Examen y Preintervención.

5 A tenor con las facultades que le concede esta Ley a la Oficina de Gerencia
6 Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ésta examinará y
7 asesorará el proceso de preparación, aprobación y las enmiendas relacionadas con el
8 presupuesto que regirá en cada año fiscal. Como parte de sus responsabilidades, la
9 Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto
10 examinará el proyecto de resolución de presupuesto para verificar preliminarmente
11 si cumple con las normas de esta Ley y enviará al Alcalde y a la Legislatura
12 Municipal cualquier observación o recomendación al respecto, no más tarde del 10
13 de junio de cada año. El Alcalde contestará las observaciones e informará las
14 correcciones realizadas en el presupuesto aprobado, acompañando copia de las
15 ordenanzas mediante las cuales se aprobaron dichas correcciones y del documento
16 de presupuesto conteniendo las mismas, no más tarde del 25 de junio de cada año.

17 *Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria, la Oficina de*
18 *Gerencia Municipal examinará el Proyecto de Resolución de Presupuesto del año fiscal 2019-*
19 *2020, para verificar preliminarmente si cumple con las normas de esta Ley y enviará al*
20 *Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier observación o recomendación al respecto, no*
21 *más tarde del 20 de junio de 2019.”*

22 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
23 aprobación.